

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº DE MADRID

Tfno:

420

NIG: 28.079.00.2-2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario /2019

Materia: Nulidad

NEGOCIADO

Demandante: D./Dña. MIRIAM y D./Dña. RAFAEL
PROCURADOR D./Dña.

Demandado: EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L.

SENTENCIA Nº 102/2019

En Madrid a veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

Dª Mª , Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia nº de esta ciudad, ha examinado las presentes actuaciones de juicio declarativo ordinario, seguidas con el nº de orden /2019 en este Juzgado a instancia de D Rafael y Dª Miriam representados por el Procurador de los Tribunales D y bajo la dirección del Abogado D Juan Madrigal Bormass contra Europlayas Hoteles y Resorts S.L. declarada en rebeldía por su incomparecencia en autos y sobre declaración de nulidad del contrato privado de c-v E 287/2004 formalizado el 29 de diciembre de 2004 de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turístico; y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: D , Procurador de los Tribunales en nombre y representación de D Rafael del y Dª Miriam M, presentó demanda de juicio declarativo ordinario contra Europlayas Hoteles y Resorts S.L. alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimó aplicables suplicando se dictara sentencia estimatoria de sus pretensiones.

SEGUNDO: Admitida a trámite la demanda se acordó emplazar a la parte demandada para que en 20 días, si a su derecho convenía y bajo el apercibimiento legal oportuno se personara en forma contestando la demanda.

TERCERO: Practicado el emplazamiento acordado la parte demandada no compareció por lo que fue declarado en rebeldía, señalándose audiencia previa con citación de las partes en forma legal.

CUARTO: El día y a la hora señalada para la audiencia, al acto sólo compareció la parte actora.

Abierto el acto se afirmó y ratificó solicitando el recibimiento del pleito a prueba, proponiendo como prueba de que intentaba valerse la documental consistente en tener por reproducidos los documentos acompañados con el escrito de demanda.

La prueba propuesta fue admitida y sin más trámites los autos quedaron sobre la

FALLO

Que estimando la demanda promovida por el Procurador D , en nombre y representación de D Rafael del y D^a Miriam **contra la entidad Europlayas Hoteles y Resorts S.L.**, declarada en rebeldía por su incomparecencia en autos, **debo declarar y declaro la nulidad radical del contrato de c-v E287/2004 de 29 de diciembre de 2004** que ligaba a las partes y que tenía por objeto la adquisición de 1/cincuentaava parte indivisa de la propiedad del apartamento situado en el **complejo Ogisaka Garden de Denia** para uso por turnos turísticos por incumplimiento de normativa imperativa condenando a la entidad demandada a estar y pasar por esta declaración y al pago de costas procesales causadas al haber sido estimada íntegramente la demanda.

Líbrese y únase certificación literal de la presente resolución a las actuaciones y archívese el original en el legajo existente en Secretaría.

Notifíquese la presente resolución haciendo saber a la parte que dentro de los 20 días siguientes a su notificación podrán interponer recurso de apelación del que conocerá la Iltrma. Audiencia Provincial, previa constitución de un depósito de 50 euros en la cuenta de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Santander.

Si la cantidad va a ser ingresada por transferencia bancaria, deberá ser ingresada en la cuenta num IBAN ES55 00indicando en el campo Beneficiario “Juzgado de 1^a Instancia n^o de Madrid” y en el campo Observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos

No se admitirá a trámite recuso alguno cuyo depósito no esté constituido (LO 1/2009 DA 15^a)

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

PUBLICACIÓN.- En Madrid, a 26/11/2019. La anterior Sentencia, una vez firmada por la Iltrma. Sra. Magistrada de este Juzgado, ha sido entregada en el día de hoy en esta Secretaría de mi cargo para su notificación y archivo, dándose seguidamente publicidad en legal forma. Expidiéndose certificación literal de la misma para su unión a los autos, archivándose el original en el libro correspondiente confeccionado a tal efecto, de todo lo cual, yo el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.